



Victoria, Tamaulipas, a 12 de mayo de 2008

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN,
Presidente de la Diputación Permanente,
H. Congreso del Estado,
Presente.**

Mediante Decreto LIX-873 del 14 de diciembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 15 de enero de 2007, se modificó entre otros, el artículo 106 de la Constitución Política del Estado para establecer la integración del Supremo Tribunal de Justicia por diez Magistrados de Número, así como por los Magistrados Supernumerarios y los Magistrados Regionales que sus funciones requieran conforme a la ley.

En las disposiciones transitorias de dicho Decreto se precisó que el Congreso del Estado realizaría las reformas y adecuaciones pertinentes a las leyes reglamentarias que con motivo de dichas reformas debieran adecuarse, sujetándose a la modificación de la legislación secundaria el establecimiento e inicio de funciones de las Salas Colegiadas y las Salas Regionales.

Posteriormente, a través del Decreto LIX-933 del 31 de mayo de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 4 de diciembre de 2007, se dispuso en el artículo primero transitorio que el inicio del funcionamiento de las Salas Colegiadas y las Salas Regionales se daría dentro de los seis meses posteriores, sujeto a la posibilidad física de dar cumplimiento a sus funciones.

Con relación a las Salas Regionales y con base en las necesidades que he conocido en términos del intercambio de impresiones sobre nuestro sistema de impartición de justicia que regularmente llevo a cabo con el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Lic. Alejandro Etienne Llano, he asumido la pertinencia de que se establezcan sendas Salas Regionales en el norte y sur del Estado, creándose dos ámbitos de esa naturaleza para atender las funciones que le correspondan.

Toda vez que la fecha prevista por el Decreto LIX-933 a que se ha hecho referencia para la designación de Magistrados referidos en el primer párrafo de este curso está próximo a vencerse, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado pertinente proponer a ese H. Congreso del Estado el nombramiento de Magistrados Regionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Al efecto y con base en esas referencias sobre la evolución de nuestro orden jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 91, en relación con lo establecido por los artículos 58 fracción XXI, 95, 106 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 13 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 133 párrafo 1 y 134 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, por su digno conducto me permito remitir a esa H. Representación Estatal, para su estudio y, en su caso aprobación, la propuesta de nombramiento como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al **Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo** quien estimo es una persona honorable y cumple cabalmente con los requisitos exigidos por la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado para desempeñar esa función.

El profesional del derecho propuesto es originario de San Carlos, Tamaulipas; posee la formación académica idónea para desempeñar el cargo planteado; ha tenido una amplia experiencia profesional tanto en el litigio como en la función pública y se ha desempeñado con eficacia y probidad como Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar dentro del Poder Judicial del Estado.

La propuesta que mediante la presente se hace no encuadra en alguno de los supuestos limitativos previstos en el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ya que no existe parentesco alguno entre el Maestro Herrera Lugo y los Magistrados que actualmente conforman el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Así mismo, la instrucción y la experiencia en las diversas ramas del derecho que ostenta el Abogado mencionado, así como la carrera judicial con que cuenta, contribuirán a fortalecer la diversidad de perspectivas para la aplicación de la ley a los casos controvertidos y enriquecerán los criterios jurídicos que se adopten en la impartición de justicia en las Salas Regionales.

A efecto de acreditar los requisitos exigidos por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado, acompaño a la presente las documentales siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

- a) Copia certificada del Acta de Nacimiento número 59, con número de folio 0411248, expedida por la Directora del Registro Civil en el Estado, con fecha 26 de mayo de 2004, con lo cual se justifica la nacionalidad, el lugar de nacimiento y la edad obligada.
- b) Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, de fecha 6 de septiembre de 1982, con lo cual queda considerablemente satisfecho el término de diez años requerido desde su expedición para la designación correspondiente.
- c) Copia certificada de la Cédula Profesional No. 768068 expedida el 3 de noviembre de 1982 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, autorizándolo para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho.
- d) Constancia de no antecedentes penales de fecha 25 de abril del actual, expedida por el C. Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la cual se demuestra el hecho de no haber sido sujeto a proceso legal alguno.
- e) Constancia de no inhabilitación para el desempeño de cargos públicos de fecha 14 de marzo de 2008, expedida por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, para abundar en que goza de buena reputación.

Por otro lado, manifiesto a esa H. Diputación Permanente que el Maestro Herrera Lugo no se encuentra en el supuesto previsto por la fracción IV del artículo 111 de la Constitución Política del Estado, al no haber ocupado por lo menos un año antes de esta fecha los cargos de Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Diputado Local, lo que constituye un hecho notoriamente evidente ante la naturaleza del requisito.

Así mismo, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se acompaña una relación de datos biográficos, donde se destacan las actividades relacionadas con la idoneidad para desempeñar el cargo propuesto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Con la propuesta que ahora formulo a la H. Legislatura del Estado, deseo enfatizar la trascendencia que en el Ejecutivo del Estado se confiere a la formación de servidores públicos para la impartición de justicia, estimando que en este caso concreto se atiende la previsión de la primera parte del párrafo sexto del artículo 106 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de proponer un nombramiento a favor de una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia en nuestra entidad federativa.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES

C.c.p.- Lic. Alejandro Etienne Llano, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.- Presente.
C.c.p.- Lic. Morelos Canseco Gómez, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.